

	PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES AGRARIOS	CÓDIGO	SEJUT-P-001
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	29-sep.-17
OBJETIVO	Describir las actividades relacionadas con el trámite común de los procedimientos administrativos agrarios de clarificación desde el punto de vista de la propiedad, deslinde o delimitación de tierras de propiedad de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados.			
ALCANCE	Inicia desde la solicitud de un procedimiento agrario de clarificación desde el punto de vista de la propiedad, deslinde o delimitación de tierras de propiedad de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados, sobre un predio rural, presentadas ante la ANT o iniciados de oficio por la entidad, y termina con el acto administrativo debidamente ejecutoriado que decide de fondo el procedimiento.			
RESPONSABLE	Dirección de Gestión Jurídica de Tierras / Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica / Subdirección de Seguridad Jurídica			

1. DEFINICIONES (Términos y Siglas)

<p>ANT: Agencia Nacional de Tierras.</p> <p>CAR: Corporaciones Autónomas Regionales.</p> <p>CPACA: Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Clarificación: Respetto del procedimiento de clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, tenemos que el mismo se realiza "(...) con el fin de determinar si [ciertos bienes] han salido o no del dominio del Estado (Artículo 48 Ley 160 de 1994)". Dentro de dicho procedimiento la decisión final irá encaminada a definir "(...) [1] que en relación con el inmueble objeto de las diligencias no existe título originario del Estado, [2] o que posee título de adjudicación que no ha perdido su eficacia legal, [3] o que se acreditó propiedad privada por la exhibición de una cadena de títulos debidamente inscritos otorgados por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, según lo previsto en esta Ley, [4] o que los títulos aportados son insuficientes, bien porque no acreditan dominio sino tradición de mejoras sobre el inmueble, o se refiere a bienes no adjudicables, o que se hallen reservados, destinados a un uso público, o porque se incurre en exceso sobre la extensión legalmente adjudicable (Artículo 50 Ley 160 de 1994)". Por su parte, artículo 39 del Decreto 1465 de 2013, compilado en el artículo 2.14.19.6.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, señala que el objeto del procedimiento objeto de estudio es "(...) clarificar la situación jurídica de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, para identificar si han salido o no del dominio del Estado y facilitar el saneamiento de la propiedad privada."</p> <p>Deslinde: El procedimiento de delimitación de las tierras de propiedad de la Nación o deslinde, tiene como fin específico "Delimitar las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares (Artículo 48 Ley 160 de 1994)". Su objeto principalmente, conforme lo dispone el artículo 41 del Decreto 1465 de 2013, compilado en el artículo 2.14.19.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 radica en "(...) deslindar las tierras de propiedad de la Nación, en especial los baldíos y los bienes de uso público, para delimitarlas de aquellas que le son colindantes.". Se aplica principalmente sobre bienes de uso público tales como playas marítimas y fluviales, los terrenos de bajamar, los ríos, las costas desiertas de la República, las islas ubicadas en nuestros mares que pertenecen al Estado, las islas de los ríos y lagos, los terrenos que han permanecido inundados o cubiertos por las aguas por un lapso de diez (10) años o más, los lagos, lagunas, ciénagas, humedales y pantanos de propiedad de la Nación, entre otras.</p> <p>Extinción: El procedimiento de extinción del Derecho de dominio sobre tierras incultas se adelanta "sobre los predios rurales en los cuales se dejare de ejercer posesión en la forma establecida en el artículo 1o. de la Ley 200 de 1936, durante tres (3) años continuos, salvo fuerza mayor o caso fortuito, o cuando los propietarios violen las disposiciones sobre conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables y las de preservación y restauración del ambiente, o cuando los propietarios violen las normas sobre zonas de reserva agrícola o forestal establecidas en los planes de desarrollo de los municipios o distritos con más de 300.000 habitantes (...). También será causal de extinción de derecho de dominio la destinación del predio para la explotación con cultivos ilícitos. (Artículo 52 Ley 160 de 1994)". Dicho procedimiento conforme lo dispone el artículo 27 del Decreto 1465 de 2013, compilado en el artículo 2.14.19.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, tiene por objeto "(...) extinguir en favor de la Nación el derecho de dominio de los predios rurales, en donde se acredite el incumplimiento de la función social y/o ecológica de la propiedad."</p> <p>IGAC: Instituto Geográfico Agustín Codazzi.</p> <p>MADR: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>ORIP: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.</p> <p>Procesos Agrarios Administrativos Especiales: Son mecanismos administrativos con los cuales se puede llevar a cabo un eficaz ordenamiento del territorio Nacional toda vez que permiten superar dichos fenómenos irregulares de la propiedad y sanear y establecer la verdadera naturaleza de la misma. Así mismo, contribuyen activamente al proceso de reestructuración de la propiedad, pues alista los territorios para el desarrollo de procesos de redistribución de la tierra y dotación de la misma a pobladores rurales, siendo una eficaz fuente de tierras para la Nación.</p> <p>Recuperación: El procedimiento de recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados, se despliega cuando respecto de un bien baldío de la Nación, se hace necesario "Determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos (Artículo 48 Ley 160 de 1994)". Conforme lo dispone el artículo 38 del Decreto 1465 de 2013, compilado en el artículo 2.14.19.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el objeto del procedimiento de recuperación de baldíos tiene como objeto "(...) recuperar y restituir al patrimonio del Estado las tierras baldías adjudicables, las inadjudicables y las demás de propiedad de la Nación, que se encuentren indebidamente ocupadas por los particulares.". Dentro del señalado procedimiento si la ocupación ejercida por particulares respecto del bien baldío de la Nación intervenido, se ajusta a los presupuestos normativos definidos para tal fin, o si por el contrario se efectúa una indebida ocupación sobre el mismo y por tanto es necesaria su recuperación. Asimismo, dentro del señalado procedimiento, si se encuentran mejoras establecidas dentro del predio objeto de estudio, habrá de realizarse un pronunciamiento respecto del reconocimiento de las éstas.</p> <p>UAEGRTD: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.</p>
--

2. GENERALIDADES

<p>Los procedimientos administrativos especiales agrarios que describe los Capítulos X, XI y XII de la Ley 160 de 1994, son una serie de procedimientos administrativos especiales que se encaminan a sanear y corregir irregularidades que se pueden presentar respecto de los bienes de propiedad pública o privada. Se adelantan principalmente cuando (i) se identifica la existencia de dudas respecto de la propiedad de un predio rural, (ii) se presenta duda respecto de los linderos o delimitación existente entre los bienes de propiedad de particulares con los de la Nación, principalmente los bienes baldíos y de uso público, (iii) se identifica la existencia de una indebida ocupación o apropiación por parte de particulares, de terrenos identificados como bienes baldíos de la Nación u otros predios propiedad de ella, o cuando (iv) se identifica presuntamente el incumplimiento de la función social y/o ecológica de la propiedad respecto del uso y aprovechamiento que se le da a un bien particular.</p> <p>La ejecución de los procedimientos administrativos especiales agrarios de clarificación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación y reversión de baldíos, que se adelanten en las zonas focalizadas del barrio predial será competencia de la Subdirección de Seguridad Jurídica y los procedimientos que no están en zona focalizadas la competencia será de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica.</p> <p>El siguiente procedimiento aplica solamente para los procedimientos administrativos especiales agrarios iniciados hasta el 20 de mayo de 2017, luego de esta fecha se aplica el Decreto Ley 902 de 2017 y la Resolución 740 de 2017.</p>

3. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO

<p>A partir del análisis de los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos de los procesos, la Oficina de Planeación orienta a las dependencias en la identificación de las tareas críticas de sus procedimientos en las que se puede materializar un riesgo y el establecimiento de las correspondientes tareas de control preventivo, detectivo o correctivo.</p> <p>Para facilitar la identificación de las tareas críticas y las correspondientes tareas de control, el procedimiento presenta el siguiente método de señalización:</p>	
Tareas Críticas	<p>Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento.</p> <p>En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con texto en color rojo y con el símbolo Ⓜ</p>
Tareas de Control	<p>Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento.</p> <p>En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con texto en color azul y con el símbolo ⓐ</p>

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

No.	Tarea	Descripción	Tiempo de Ejecución/ Días Hábiles	Responsable
1	© Recibir solicitud para inicio de procedimientos administrativos especiales agrarios	<p>El procedimiento Agrario se puede iniciar por demanda, en atención a los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad o por descongestión.</p> <p>Cuando se realice por demanda, los peticionarios, que podrán ser los procuradores agrarios, jueces, entidades públicas, comunidades u organizaciones campesinas o cualquier persona natural o jurídica, deberán radicar la solicitud en la ANT, en cualquier medio (físico, digital y verbal).</p> <p>Verificar que la solicitud venga con los requisitos mínimos (nombre, identificación del bien, destinatario, asunto, datos de contacto) donde se pueda identificar la procedencia del trámite solicitado, en caso contrario se debe solicitar al peticionario la complementación de la solicitud, o se dará traslado a la dependencia correspondiente.</p> <p>Si el procedimiento administrativo especial agrario inicia, en virtud de los planes de ordenamiento social de la propiedad, se deberá atender según el plan de barrido predial en la zona focalizada.</p> <p>Si el procedimiento agrario inicia en el marco de la descongestión, se debe hacer un alistamiento y revisión de la información en el que se determine el estado del proceso.</p> <p>MODELO - SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES AGRARIOS</p>	2 días	Técnico Administrativo
2	Acusar recibido de solicitudes de apertura de procedimientos administrativos especiales agrarios	Acusar recibido a las solicitudes de apertura realizadas por procuradores agrarios, jueces, entidades públicas, comunidades u organizaciones campesinas o cualquier persona natural o jurídica.	2 días	Proyección: Abogado Suscripción: Funcionario
3	© Proyectar y expedir el acto administrativo que ordena apertura del expediente y obtención de información del predio	<p>Se expide acto administrativo ordenando la conformación del expediente y se registra en los aplicativos de procedimientos administrativos especiales agrarios.</p> <p>En el acto administrativo se debe ordenar la obtención de la información necesaria proveniente de las entidades públicas y/o particulares para identificar la situación física, jurídica, cartográfica, catastral, de ocupación y explotación del inmueble objeto de la actuación.</p> <p>Se debe revisar la información aportada y realizar un estudio de la documentación en el que se defina si se requiere el adelantamiento de una diligencia de visita previa, si se determina que no es necesario realizar la visita previa, se continúa con la tarea de "Proyectar y expedir acto administrativo que ordena iniciar el procedimiento agrario", de lo contrario seguir con la siguiente actividad.</p> <p>En el caso de adelantarse un procedimiento de Extinción del Derecho del Dominio, la diligencia de visita previa será obligatoria.</p>	10 días	Proyección: Abogado Sustanciador Suscripción: Subdirectores
4	© Proyectar y expedir acto administrativo que ordena la práctica de diligencia de visita previa	<p>La visita previa se debe preparar en los aspectos logísticos, operativos, de seguridad y en los aspectos técnicos objeto de verificación.</p> <p>En caso de ser pertinente, se podrá solicitar dentro del acto administrativo la participación en la diligencia de las autoridades ambientales competentes, para que verifiquen el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.</p> <p>El acto administrativo que ordena el desarrollo de la diligencia de visita previa debe indicar fecha en la que se realizará.</p> <p>Para los procedimientos administrativos especiales agrarios de extinción obligatoriamente se debe realizar la diligencia de visita previa, para los procedimientos administrativos especiales agrarios de recuperación, deslinde y clarificación es facultativa.</p>	5 días	Proyección: Abogado Sustanciador Suscripción: Subdirectores
5	Comunicar el acto administrativo que ordena visita previa	<p>El acto administrativo que ordena el desarrollo de la diligencia de visita previa se comunicará mediante oficio al solicitante y al Procurador Agrario respectivo. (1 día para expedir el oficio y 5 para que se entienda comunicado).</p> <p>Modelo - Comunicación del acto administrativo.</p>	6 días	Proyección: Abogado Suscripción: Funcionario
6	© Practicar visita previa	<p>Se realiza la visita previa para establecer las condiciones del predio. De la visita previa al inmueble se levantará un acta en la que se consignará los aspectos más relevantes encontrados en la práctica de la diligencia de acuerdo con el formato establecido para tal fin y se suscribirá en campo por todos los participantes y los servidores públicos que la practicaron.</p> <p>SEJUT-F-002 FORMA ACTA DE DILIGENCIA DE VISITA PREVIA O INSPECCIÓN OCULAR</p>	20 días (Depende de la extensión del predio)	Ingenieros Abogado
7	© Proyectar informe de visita previa	<p>Los servidores públicos que practiquen la visita previa rendirán el "informe técnico de visita previa" respectivo, el cual deberá contener como mínimo la información relacionada con la identificación del predio, sus condiciones de explotación económica, ocupación y tenencia.</p> <p>En los procedimientos de extinción del derecho de dominio, durante la visita deberá establecerse si existe algún vínculo entre los ocupantes actuales del predio y su propietario.</p> <p>Los responsables de realizar la visita previa, deben emitir concepto o recomendación sobre la viabilidad de iniciar o no el procedimiento agrario.</p> <p>SEJUT-F-001 FORMA INFORME TÉCNICO DE DILIGENCIA DE VISITA PREVIA O INSPECCIÓN OCULAR</p>	10 días	Ingenieros Abogado

8	© Evaluar la viabilidad de adelantar el procedimiento agrario	<p>La evaluación de la documentación aportada, obtenida, el informe técnico y la recomendación de los participantes en la diligencia de visita previa, son los soportes para determinar si procede o no, el trámite de alguno de los procedimientos agrarios.</p> <p>De la información obtenida en las diligencias adelantadas se remitirá copia del expediente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas con el propósito de confrontar la información con el sistema de registro de tierras presuntamente abandonadas y despojadas.</p> <p>Si es viable el procedimiento, se debe seguir con la tarea 17.</p> <p>Si no es procedente seguir con la siguiente tarea.</p>	3 días	Abogado sustanciador
9	® Proyectar y expedir acto administrativo de archivo	<p>Si no es procedente el adelantamiento del trámite del procedimiento, se ordena mediante acto administrativo motivado el archivo del mismo.</p>	3 días	Proyección: Abogado Sustanciador Suscripción: Subdirectores
10	Notificar y comunicar acto administrativo de archivo	<p>La comunicación se realizará a las partes mediante publicación en la página web de la entidad.</p> <p>Contra el acto administrativo de archivo procede recurso de reposición.</p> <p>Si se solicita recurso de reposición se debe continuar con la siguiente tarea, de lo contrario seguir con la tarea "Expedir constancia de ejecutoria del acto administrativo de archivo".</p> <p>Modelo - Comunicación del acto administrativo. Modelo - Notificación.</p>	2 días	Proyección: Abogado Suscripción: Funcionario
11	© Recibir recurso de reposición contra el acto administrativo de Archivo	<p>Si dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del acto administrativo, es interpuesto recurso en contra del acto administrativo de archivo, se procede a resolverlo de acuerdo a los términos establecidos en el CPACA.</p> <p>La presentación, admisión y trámite de los recursos, se regirá por lo dispuesto el CPACA.</p>	3 días	Abogado Sustanciador
12	® Resolver recurso interpuesto	<p>Resolver recurso de reposición en los términos del artículo 86 del CPACA. Dentro del desarrollo del presente procedimiento no se excederá el tiempo de ley.</p>	30 días	Proyectar: Abogado Sustanciador Suscripción: Subdirectores
13	Notificar y comunicar acto administrativo que resuelve el recurso	<p>El acto administrativo que resuelve el recurso interpuesto se le comunica al Procurador Agrario y a los interesados.</p> <p>El recurso de apelación será subsidiario del recurso de reposición o se podrá interponerse de manera directa.</p> <p>Si no se presenta recurso de apelación, continuar con la tarea "Expedir constancia de ejecutoria del acto administrativo de archivo", de lo contrario seguir con la siguiente actividad.</p> <p>Modelo - Comunicación del acto administrativo. Modelo - Notificación.</p>	2 días	Proyección: Abogado Suscripción: Funcionario
14	© Trámite en caso de Apelación contra el acto administrativo de archivo	<p>En caso tal que el recurso de reposición haya confirmado la decisión de archivar y el solicitante haya hecho uso del recurso de apelación como subsidiario, en el mismo acto administrativo que resuelva el recurso de reposición se ordenará la remisión al superior jerárquico o funcional para que resuelva el recurso de apelación.</p> <p>Los interesados o el Procurador Agrario pueden interponer el recurso de apelación ante el superior jerárquico del funcionario que profirió la resolución final.</p> <p>La presentación, admisión y trámite de los recursos, se regirá por lo dispuesto en la Primera parte del CPACA. Aviso de fijación en lista.</p>	1 día	Abogado sustanciador
15	® Resolver recurso apelación	<p>Resolver recurso de Apelación en los términos del artículo 86 del CPACA.</p>	30 días	Proyectar: Abogado Sustanciador Dirección de Gestión Jurídica de Tierras Suscripción: Director de Gestión Jurídica de Tierras
16	Notificar y comunicar acto administrativo que resuelve el recurso	<p>Comunicar mediante oficio y adjuntar copia íntegra del acto administrativo que resuelve recurso.</p> <p>Modelo - Comunicación del acto administrativo. Modelo - Notificación.</p>	2 días	Proyección: Abogado Suscripción: Funcionario
17	Expedir constancia de ejecutoria del acto administrativo de archivo	<p>En firme el Acto administrativo de archivo, se expide constancia de ejecutoria.</p> <p>Si la decisión es reponer el acto administrativo de archivo se continúa con la siguiente actividad, de lo contrario se procede a archivar y se finaliza el procedimiento.</p> <p>Modelo - Constancia de ejecutoria.</p>	2 días	Proyección: Abogado Suscripción: Funcionario

18	<p>Ⓢ</p> <p>Proyectar y expedir acto administrativo que ordena iniciar el procedimiento agrario</p>	<p>Si procede el trámite, se expide el acto administrativo que da inicio al procedimiento agrario.</p> <p>Contra el acto administrativo inicial procede el recurso de reposición por parte del Ministerio Público y/o el solicitante.</p>	10 días	<p>Proyección: Abogado sustanciador</p> <p>Suscripción: Subdirectores</p>
19	<p>Comunicar al solicitante y notificar personalmente el acto administrativo que inicia el procedimiento agrario</p>	<p>En todos los casos, el acto administrativo de inicio se comunica a los solicitantes mediante oficio que se remite a la dirección de contacto que hubiere dejado en la solicitud y se anexa copia del acto administrativo.</p> <p>En los casos de extinción del derecho de dominio cuando la causal sea por incumplimiento de la función ecológica de la propiedad, el acto administrativo inicial se le comunicará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o autoridad ambiental respectiva.</p> <p>Se comunicará el acto administrativo de inicio del procedimiento agrario a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con fines informativos.</p> <p>Notificar personalmente al Procurador Agrario o a su delegado y a las demás personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el numeral segundo (2°) del artículo 2.14.19.2.4. del Decreto 1071 de 2015 y el CPACA.</p> <p>En los casos en que el solicitante tenga la condición para ser notificado conforme lo dispuesto en el numeral segundo (2°) del artículo 2.14.19.2.4. del Decreto 1071 de 2015, se omitirá la comunicación y se procederá solo a su notificación.</p> <p>Si no se presenta recurso de reposición, pasar a la tarea "Expedir constancia de ejecutoria del acto administrativo de inicio".</p> <p>Modelo - Comunicación del acto administrativo. Modelo - Notificación.</p>	30 días	<p>Proyección: Abogado</p> <p>Suscripción: Funcionario</p>
20	<p>©</p> <p>Recibir recurso de reposición</p>	<p>Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, los interesados o el Procurador Agrario pueden interponer el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo de inicio.</p> <p>La presentación, admisión y trámite de los recursos, se regirá por lo dispuesto en la Primera parte del CPACA.</p>	10 días	<p>Abogado Sustanciador</p>
21	<p>Ⓢ</p> <p>Resolver recurso interpuesto</p>	<p>Resolver recurso de reposición en los términos del artículo 86 del CPACA. Dentro del desarrollo del presente procedimiento no se excederá el tiempo de ley.</p> <p>Si la decisión que resuelve el recurso de reposición sobre el acto administrativo de inicio es no continuar con el proceso, se debe incluir la orden de archivo del expediente y se debe solicitar a la ORIP cancelación de la anotación.</p>	30 días	<p>Proyección: Abogado sustanciador</p> <p>Suscripción: Subdirectores</p>
22	<p>Notificar y comunicar acto administrativo que resuelve recurso</p>	<p>Comunicar mediante oficio y adjuntar copia íntegra del acto administrativo que resuelve el recurso.</p> <p>Modelo - Comunicación del acto administrativo. Modelo - Notificación.</p>	2 días	<p>Proyección: Abogado</p> <p>Suscripción: Funcionario</p>
23	<p>Expedir constancia de ejecutoria de la resolución inicial</p>	<p>En firme el Acto administrativo que decide o no dar inicio al procedimiento de Clarificación de la propiedad, Extinción del derecho de dominio, Deslinde o delimitación de tierras de la Nación o Recuperación de baldíos indebidamente ocupados, se expide constancia de ejecutoria.</p> <p>Si la decisión fue reponer el acto administrativo de inicio del procedimiento agrario, se finaliza el procedimiento. De lo contrario, continuar con la actividad denominada "Proyectar y expedir acto administrativo que decreta las pruebas".</p> <p>Modelo - Constancia de ejecutoria.</p>	2 días	<p>Proyección: Abogado</p> <p>Suscripción: Funcionario</p>
24	<p>Solicitar inscripción del acto administrativo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente</p>	<p>Para fines de publicidad, inmediatamente se solicita la inscripción del acto administrativo inicial en la ORIP, si el predio cuenta con folio de matrícula inmobiliaria, de lo contrario, se debe solicitar la apertura de la respectiva matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación con base en el acto administrativo expedido (la apertura de la matrícula inmobiliaria a la fecha está suspendida por el Consejo de Estado).</p> <p>El registrador devuelve el original del acto administrativo a la ANT, con la respectiva constancia de su inscripción. En el evento que se profiera una nota devolutiva de la solicitud de inscripción, se debe interponer los recursos de Ley pertinentes dentro del término establecido para ello.</p> <p>Modelo - Oficio de solicitud de inscripción a la ORIP.</p>	2 días	<p>Proyección: Abogado</p> <p>Suscripción: Funcionario</p>

25	<p>©</p> <p>Proyectar y expedir acto administrativo que decreta las pruebas y que ordena la Inspección Ocular con o sin intervención de peritos.</p>	<p>Una vez ejecutoriado el acto administrativo, inicia la etapa probatoria y las partes contarán con el término de cinco (5) días para solicitar o aportar las pruebas que consideren pertinentes, útiles y conducentes. Agotado el término de los cinco (5) días, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, así como las que de oficio considere la ANT, mediante acto administrativo, contra el cual no procede recurso alguno.</p> <p>Si las partes solicitan la inspección ocular con intervención de peritos el acto administrativo de pruebas debe incluir la liquidación preliminar de gastos, la cuenta bancaria donde el solicitante deberá consignar el costo de la diligencia, el valor a consignar a favor de la ANT y el plazo para realizar la consignación, de acuerdo con lo previsto en el (Libro Segundo, Parte 14, Título 11 del Decreto 1071 de 2015). En caso contrario, en el acto administrativo que ordena pruebas, se ordenará la inspección ocular.</p> <p>En caso que sea necesario la inspección ocular y el dictamen pericial, se realizarán las tareas de proyectar y expedir el acto administrativo que ordena la inspección ocular y rendir el informe de dictamen pericial paralelamente, de lo contrario se realizará solamente la tarea de expedición del acto administrativo que ordena la inspección ocular.</p> <p>Si se tiene determinado lugar, fecha, hora y servidores públicos expertos de la ANT, dentro de los diez (10) primeros días después de ejecutoriado el acto administrativo de inicio se debe incluir esta información y se ordena la práctica de inspección ocular directamente en este acto administrativo, y se continúa con la tarea "Practicar diligencia de Inspección ocular y registrar la información en el Acta de Inspección ocular", de lo contrario se debe emitir un acto administrativo que ordene la inspección ocular, una vez se recopile la información requerida, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.14.19.2.8 del Decreto 1071 de 2015. Aspectos que se deben tener en cuenta para el acto administrativo que ordena la Inspección Ocular con o sin intervención de peritos:</p> <p>- Si las partes presentan el recibo de consignación del pago de los costos de la diligencia, el acto administrativo que ordena su práctica debe contener la designación de los peritos, de la lista de Peritos de la Reforma Agraria, tal como lo ordena el artículo 2.14.19.10.18 del Decreto 1071 de 2015.</p> <p>- En el caso de que se haya solicitado la intervención de peritos y las partes no hayan presentado el recibo de la consignación dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el (Libro Segundo, Parte 14, Título 11 del Decreto 1071 de 2015), se entenderá que se ha desistido de la práctica de inspección ocular con intervención de peritos y la ANT la realizará de oficio con expertos de la Entidad.</p>	10 días	<p>Proyección: Abogado Sustanciador</p> <p>Suscripción: Subdirectores</p>
27	<p>Comunicar acto administrativo que ordena la Inspección Ocular con o sin intervención de peritos y comunicar</p>	<p>Este acto administrativo se comunicará a las partes, a los solicitantes que sean sujetos de reforma agraria y a los terceros interesados, mediante oficio al que se le anexará copia del acto administrativo y el cual se remitirá a la dirección que obre en el expediente, así mismo, se enviará al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales que corresponda, dicho acto no procede recurso de reposición.</p> <p>Modelo - Comunicación del acto administrativo.</p>	2 días	<p>Proyección: Abogado</p> <p>Suscripción: Funcionario</p>
28	<p>©</p> <p>Practicar paralelamente la diligencia de Inspección ocular y dictamen pericial (cuando aplique) y registrar la información en el Acta de Inspección ocular</p>	<p>En la diligencia de Inspección ocular se establecerá la ubicación e identificación del predio, condiciones agrotécnicas y de explotación económica así como la situación de tenencia del inmueble.</p> <p>Durante la diligencia de inspección ocular, los peritos o los funcionarios de la ANT que la practican, deberán realizar el levantamiento topográfico que permita la plena identificación del inmueble y con base en éste se elaborará posteriormente los planos cartográficos y la redacción técnica de linderos del predio objeto de intervención.</p> <p>En campo, se diligenciará el formato de SEJUT-F-002 FORMA ACTA DE DILIGENCIA DE VISITA PREVIA O INSPECCIÓN OCULAR el cual será suscrito por todos los participantes y por los funcionarios y contratistas de la ANT que intervinieron.</p> <p>Si en la diligencia se encuentran cultivos ilícitos, deberá informarse en forma inmediata a la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>En la diligencia de Inspección Ocular de los procedimientos de Extinción del Derecho de Dominio, además de los aspectos citados anteriormente, se tendrá en cuenta como prueba principal la explotación agrícola y pecuaria, así como los aspectos relacionados en el artículo 2.14.19.2.11. del decreto 1071 de 2015.</p> <p>SEJUT-F-002 FORMA ACTA DE DILIGENCIA DE VISITA PREVIA O INSPECCIÓN OCULAR</p>	15 días (Depende de la extensión del predio)	<p>Ingenieros Abogado Sustanciador</p>
29	<p>©</p> <p>Rendir Informe Técnico de Inspección Ocular y rendir Dictamen Pericial (cuando aplique)</p>	<p>Los funcionarios y contratistas de la ANT que participaron en la diligencia deberán rendir el informe Técnico respectivo, el cual deberá contener como mínimo los siguientes datos: antecedentes de la actuación, documentos, material utilizado, metodología, descripción de los experimentos y demás pruebas realizadas. "formato de informe técnico de inspección ocular"</p> <p>Si la diligencia de Inspección Ocular se realiza sin la intervención de peritos Continuar con la actividad "Proyectar y expedir acto administrativo de cierre de la etapa probatoria".</p> <p>Si la inspección ocular se realizó con intervención de peritos, estos deberán rendir el dictamen pericial dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia. Responsable Peritos</p> <p>El dictamen pericial debe contener como mínimo los siguientes datos: antecedentes de la actuación, documentos y el material utilizado, la metodología y la descripción de los experimentos y demás pruebas realizadas, respuesta al cuestionario elevado por la parte si se hubiese solicitado y decretado en el acto administrativo de pruebas y la respuesta a los puntos objeto del dictamen ordenados por la ANT.</p> <p>SEJUT-F-001 FORMA INFORME TÉCNICO DE DILIGENCIA DE VISITA PREVIA O INSPECCIÓN OCULAR</p>	10 días	<p>Ingenieros Abogado Sustanciador</p>

30	Dar traslado del Dictamen Pericial	<p>Una vez se rinde el dictamen se da traslado del mismo mediante comunicación al Agente del Ministerio Público y al interesado por el término de tres (3) días.</p> <p>Durante este tiempo los interesados podrán solicitar: aclaraciones o complementación; u objetarlo por error grave, precisando los motivos y las pruebas en que sustenta su petición.</p> <p>Cuando se presentan objeciones por error grave se podrán ordenar las pruebas que considere necesarias para su demostración.</p> <p>Modelo de comunicación de traslado de dictamen pericial.</p>	3 días	<p>Proyección: Abogado</p> <p>Suscripción: Funcionario</p>
31	Realizar aclaración y/o complementación del dictamen	<p>Si se solicita la complementación o aclaración del dictamen, estas solicitudes deberán atenderse dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las ordene.</p> <p>La objeción por error grave del dictamen se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil o la disposición que lo modifique o sustituya. Complementación y/o aclaración dictamen pericial peritos.</p>	3 días	Ingenieros Abogado sustanciador
32	Proyectar y expedir acto administrativo de la liquidación final de gastos del peritazgo	<p>Se liquidan mediante acto administrativo los gastos ocasionados en la práctica de la diligencia de inspección ocular con peritos y se da traslado a la parte que solicitó la práctica del experticio por dos (2) días, dentro de los cuales podrá objetarlo. Si no hay objeciones la liquidación quedará en firme.</p> <p>Si hay objeciones, éstas se resuelven de plano mediante acto administrativo aclarando las razones de la objeción y contra este acto administrativo no procede recurso alguno.</p> <p>Si de la liquidación definitiva resultaren costos a favor de la ANT, se ordenará la consignación del excedente, en caso contrario se le devolverá al interesado el valor sobrante.</p>	10 días	<p>Proyección: Abogado Sustanciador</p> <p>Suscripción: Subdirectores</p>
33	Proyectar y expedir acto administrativo de cierre de la etapa probatoria	<p>Los términos del período probatorio no podrán exceder de treinta (30) días. No obstante lo anterior cuando se solicite la intervención de peritos este periodo podrá extenderse por quince (15) días más.</p> <p>Vencido este término y practicadas la pruebas decretadas, la ANT dictará acto administrativo donde se dispondrá el cierre de la etapa probatoria y se ordenará la remisión del expediente al Despacho para sustanciar y proferir la decisión final.</p>	3 días	<p>Proyección: Abogado Sustanciador</p> <p>Suscripción: Subdirectores</p>
34	Comunicar acto administrativo de cierre de la etapa probatoria	<p>Este acto administrativo se comunicará por anotación en estado y frente al cual no procede recurso alguno.</p> <p>Modelo - Comunicación del acto administrativo.</p>	1 día	<p>Proyección: Abogado</p> <p>Suscripción: Funcionario</p>
35	Trasladar expediente al despacho	<p>Expedido el acto administrativo que cierra la etapa probatoria y marca el inicio de la fase decisoria, el expediente se remite a las Subdirecciones de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, dependiendo si se trata de predios focalizados por el MADR, para que se profiera la decisión de fondo.</p>	1 día	<p>Proyección: Abogado</p> <p>Suscripción: Funcionario</p>
36	Recibir expediente y realizar reparto	<p>En el despacho de la Subdirección de procedimientos administrativos especiales agrarios y Gestión Jurídica o Subdirección de Seguridad Jurídica, se recibe el expediente y se realiza la designación del abogado responsable.</p>	1 día	Subdirectores
37	Sustanciar el expediente y expedir acto administrativo mediante la cual se decide de fondo el procedimiento agrario	<p>Una vez ejecutoriado el acto administrativo que cierra la etapa probatoria, dentro de los quince (15) días siguientes se proferirá la decisión de fondo que ponga fin a las actuaciones.</p> <p>En este acto administrativo se deberá adoptar la decisión que corresponda según las pruebas recaudadas, se dará respuesta a las diferentes solicitudes formuladas por los intervinientes a lo largo del trámite, se fundamentará la determinación tomada y se definirán las medidas que hagan efectiva la decisión.</p>	15 días	<p>Proyección: Abogado Sustanciador</p> <p>Suscripción: Subdirectores</p>
38	Notificar el acto administrativo que decide de fondo procedimiento agrario	<p>Notificar personalmente al Procurador Agrario o a su delegado y a las demás personas Intervinientes de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.14.19.2.16 del Decreto 1071 de 2015 y el CPACA.</p> <p>Contra la resolución que decide de fondo los procedimientos agrarios, procede el recurso de reposición o apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que dictó la providencia.</p> <p>El recurso de apelación será subsidiario del recurso de reposición o se podrá interponerse de manera directa.</p> <p>Si no se presenta recurso de reposición o apelación, continuar con la tarea "Emitir constancia de ejecutoria del acto administrativo que decide el procedimiento", de lo contrario seguir con la siguiente actividad.</p> <p>Modelo - Comunicación del acto administrativo. Modelo - Notificación.</p>	30 días	<p>Proyección: Abogado</p> <p>Suscripción: Funcionario</p>
39	Recibir recurso de reposición contra la resolución final	<p>Notificada la decisión, se podrá recibir recurso interpuesto contra el acto administrativo que decidió de fondo el procedimiento agrario y entregar al abogado que sustancia el mismo.</p> <p>Si no se hace necesaria la práctica de pruebas, se procederá con la actividad "Resolver Recurso", de lo contrario se continúa con la siguiente actividad.</p>	10 días	Abogado Sustanciador
40	Practicar Pruebas para resolver el recurso de reposición	<p>Cuando se considere necesario, podrá realizarse la práctica de pruebas dentro del desarrollo de las labores encaminadas a resolver el recurso presentado.</p> <p>El término probatorio interrumpe el término para resolver el recurso.</p>	30 días	Ingenieros Abogado Sustanciador

41	® Resolver recurso Reposición	Resolver recurso de reposición en los términos del artículo 86 del CPACA.	30 días	Proyección: Abogado Sustanciador Suscripción: Subdirectores
42	Notificar y comunicar acto administrativo que resuelve recurso.	<p>Será comunicada mediante oficio a quienes intervinieron en el proceso y al Procurador Agrario y ambiental.</p> <p>Si no se presenta recurso de apelación, continuar con la tarea "Emitir constancia de ejecutoria del acto administrativo que decide el procedimiento", de lo contrario seguir con la siguiente actividad.</p> <p>Modelo - Comunicación del acto administrativo. Modelo - Notificación.</p>	2 días	Proyección: Abogado Suscripción: Funcionario
43	Trámite en caso de Apelación contra el acto administrativo final	<p>En caso tal que el recurso de reposición haya confirmado la decisión final y el solicitante haya hecho uso del recurso de apelación como subsidiario, en el mismo acto administrativo que resuelva el recurso de reposición se ordenará la remisión al superior jerárquico o funcional para que resuelva el recurso de apelación.</p> <p>Los interesados o el Procurador Agrario pueden interponer el recurso de apelación ante el superior jerárquico del funcionario que profirió la resolución final.</p> <p>La presentación, admisión y trámite de los recursos, se registrará por lo dispuesto en la Primera parte del CPACA. Aviso de fijación en lista.</p> <p>Si no se hace necesaria la práctica de pruebas, se procederá con la actividad "Resolver Recurso".</p>	1 día	Abogado sustanciador
44	® Practicar Pruebas para resolver el recurso de apelación	<p>Cuando se considere necesario, podrá realizarse la práctica de pruebas dentro del desarrollo de las labores encaminadas a resolver el recurso presentado.</p> <p>El término probatorio interrumpe el término para resolver el recurso.</p>	30 días	Ingenieros Abogado sustanciador
45	© Resolver recurso apelación	Resolver recurso de Apelación en los términos del artículo 86 del CPACA.	30 días	Proyectar: Abogado Dirección de Gestión Jurídica de Tierras Suscripción: Director Gestión Jurídica de Tierras
46	Notificar y comunicar acto administrativo que resuelve recurso	<p>Comunicar mediante oficio y adjuntar copia íntegra del acto administrativo que resuelve recurso.</p> <p>Modelo - Comunicación del acto administrativo. Modelo - Notificación.</p>	2 días	Proyección: Abogado Suscripción: Funcionario
47	Emitir constancia de ejecutoria del acto administrativo que decide el procedimiento	<p>En firme el acto administrativo que decide de fondo los procedimientos agrarios, se emite la constancia de ejecutoria.</p> <p>Modelo - Constancia de ejecutoria.</p>	1 día	Proyección: Abogado Suscripción: Funcionario
48	® Solicitar inscripción del acto administrativo final a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos	<p>Para esto la ANT remitirá a la ORIP correspondiente, copia del acto administrativo final para su respectiva inscripción.</p> <p>Se debe remitir tres (3) copias auténticas del acto administrativo junto con copia de la constancia de ejecutoria expedida.</p> <p>Modelo - Oficio de solicitud de inscripción a la ORIP.</p>	3 días	Proyección: Abogado Suscripción: Funcionario
49	© Oficiar al Consejo de Estado	<p>Los interesados dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la resolución final podrán solicitar la acción de revisión ante el Consejo de Estado.</p> <p>Se oficia al Consejo de Estado para que certifique si contra la resolución final que decide de fondo el procedimiento agrario se interpuso o no demanda de revisión ante esa Corporación.</p> <p>Si fue radicada una acción de revisión, y si la respuesta es afirmativa, determinar si existió decreto de medida cautelar.</p> <p>Si existe medida cautelar se debe suspender cualquier actuación siguiente.</p> <p>Modelo - Oficio para oficial al Consejo de Estado.</p>	16 días	Proyección: Abogado Suscripción: Funcionario
50	Proyectar y expedir acto administrativo de archivo final	Por finalización de las etapas procesales, se archiva el expediente mediante acto administrativo. Y se procede a la toma de las decisiones a fin de hacer efectiva la decisión adoptada.	3 días	Proyección: Abogado Sustanciador Suscripción: Subdirectores
51	Recibir y responder solicitudes de estado, requerimientos de información y remisiones de información entre las dependencias internas de la ANT, sobre los procedimientos administrativos especiales agrarios	Recibir, analizar y dar respuesta a las solicitudes de estado, requerimientos de información y remisiones de información entre las dependencias internas de la ANT de los procedimientos administrativos especiales agrarios.	3 días	Proyección: Abogado Suscripción: Funcionario

52	Remisión de expediente a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación para recuperación material de baldío	<p>Elaborar memorando interno remitiendo expediente a la Dirección de Acceso a Tierras para su competencia.</p> <p>Ejecutoriado e inscrito el acto administrativo final que pone fin a un procedimiento agrario que haya ordenando la declaratoria de un bien como baldío, la declaración de un baldío indebidamente ocupado, la extinción del derecho de dominio sobre un bien particular parcial o total, se procederá a la remisión del expediente respectivo a la Subdirección de Administración de bienes de la Nación de la ANT, a fin de que se realicen las labores necesarias encaminadas a realizar la recuperación o restitución material del predio al patrimonio de la Nación.</p> <p>SEJUT-F-003 FORMA REMISIÓN DE EXPEDIENTES A SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DE LA NACIÓN</p>	3 días	<p>Proyección: Abogado</p> <p>Suscripción: Funcionario</p>
----	---	--	--------	--

5. NORMATIVIDAD APLICABLE

Constitución Política de Colombia

Norma Fundamental Preámbulo y artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 23, 29, 58, 60, 63, 64, 83, 86, 87, 88, 89, 93, 116, 117, 122, 127, 176, 313 y 329.

Código Civil Libro Segundo.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Parte Primera, Títulos I, II y III.

Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" Artículos 63 y 64, título III (transformación del campo).

Ley 1728 de 2014 - Por la cual se dictan normas de distribución de terrenos baldíos a familias pobres del país con fines sociales y productivos y se dictan otras disposiciones. Artículo 1, modifica El artículo 67 de la Ley 160 de 1994.

Ley 1708 de 2014 - Expide el código de extinción de dominio.

Ley 1579 de 2012 - Por el cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.

Ley 1448 de 2011 - Dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

Ley 387 de 1997 - Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.

Ley 160 de 1994 - Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (liquidado) y se dictan otras disposiciones.

Ley 200 de 1936 - Sobre régimen de tierras.

Ley 110 de 1912 - Código Fiscal Artículo 4; Título II (bienes baldíos).

Ley 153 de 1887 - Por la cual se adiciona y reforma los códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887.

Decreto 1071 de 2015 - Decreto único del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural Especialmente Libro 2 parte 14.

Decreto 2363 de 2015 - Decreto ley de creación de la Agencia Nacional de Tierras.

Decreto 1298 de 2015 - Por el cual se adiciona un título a la parte 7 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único reglamentario del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.

Decreto 2365 de 2015 - Suprime el Incoder y ordena su liquidación.

Decreto 2136 de 2015 - Reglamenta el capítulo VIII del título III del libro III de la Ley 1708 de 2014.

Decreto 1069 de 2015 - Expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho.

Decreto 1465 de 2013 - Reglamenta los capítulos X, XI Y XII de la Ley 160 de 1994, relacionados con los procedimientos administrativos especiales agrarios de clarificación de la propiedad, delimitación o deslinde de las tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados y reversión de baldíos adjudicados.

Decreto 1277 de 2013 - Programa Especial de Dotación de la Tierra.

Decreto 2007 de 2001 - Por el cual se reglamentan parcialmente los Artículos 7°, 17 y 19 de la Ley 387 de 1997, en lo relativo a la oportuna atención a la población rural desplazada por la violencia, en el marco del retorno voluntario a su lugar de origen o de su reasentamiento en otro lugar y se adoptan medidas tendientes a prevenir esta situación.

Decreto 2217 de 1996 - Por el cual se establece un programa especial de adquisición de tierras en beneficio de la población campesina desplazada del campo por causa de la violencia.

Decreto 982 de 1996 - Por el cual se modifica el Decreto 2664 de 1994.

Decreto 1032 de 1995 - Reglamenta la Ley 160 de 1994 en lo referente al procedimiento para la negociación voluntaria de tierras entre hombres y mujeres campesinos sujetos de reforma agraria.

Decreto 1139 de 1995 - Reglamenta la Ley 160 de 1995 en lo relativo a la elaboración del avalúo comercial de los predios y mejoras que se adquieran para fines de reforma agraria y la intervención de peritos en los procedimientos administrativos agrarios de competencia del Incora (Hoy ANT).

Decreto 1827 de 1995 - Por el cual se reglamenta parcialmente el parágrafo 1 del artículo 37 de la Ley 160 de 1994.

Decreto 2664 de 1994 - Por el cual se reglamenta el Capítulo XII de la Ley 160 de 1994 y se dictan los procedimientos para la adjudicación de terrenos baldíos y su recuperación.

Sentencia C-623 de 2015 - Declara inexecutable apartes de la Ley 160 de 1994.

Sentencia T - 488 de 2014 - Bienes baldíos, estudio jurídico, Se adquieren por adjudicación, previa ocupación y cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley.

Se realizó circular conjunta de la Supernotariado para procedimiento de registro de sentencias judiciales que registran baldíos.

Instrucción conjunta 251 INCODER – SNR del 13 de noviembre de 2014.

Sentencia T-293 de 2016 - Bienes baldíos, estudio jurídico, Se adquieren por adjudicación, previa ocupación y cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley

Sentencia STC 12590 de 2015 - Bienes baldíos, adjudicación de baldíos por sentencia judicial, carga de la prueba.

Sentencia STC 1776-2016 - Titulación de baldíos por vía Judicial.

Sentencia C 255 de 2012 - Revocatoria directa de actos administrativos sobre adjudicación de tierras baldías proferidos con violación a normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos - no vulnera el principio de buena fe.

Consejo de Estado, 2012.00033 de 10 de mayo de 2003. Sección 3 Subsección A - Antecedentes administrativos son prueba indispensable para la indebida ocupación de un terreno baldío.

Sentencia STC 5201 de 2016/2015 -00235 Proceso de pertenencia. Presunción de baldío desconoce la existencia de bienes inmuebles privados, históricamente poseídos sin formalización legal. Línea jurisprudencial.

6. DOCUMENTOS ASOCIADOS

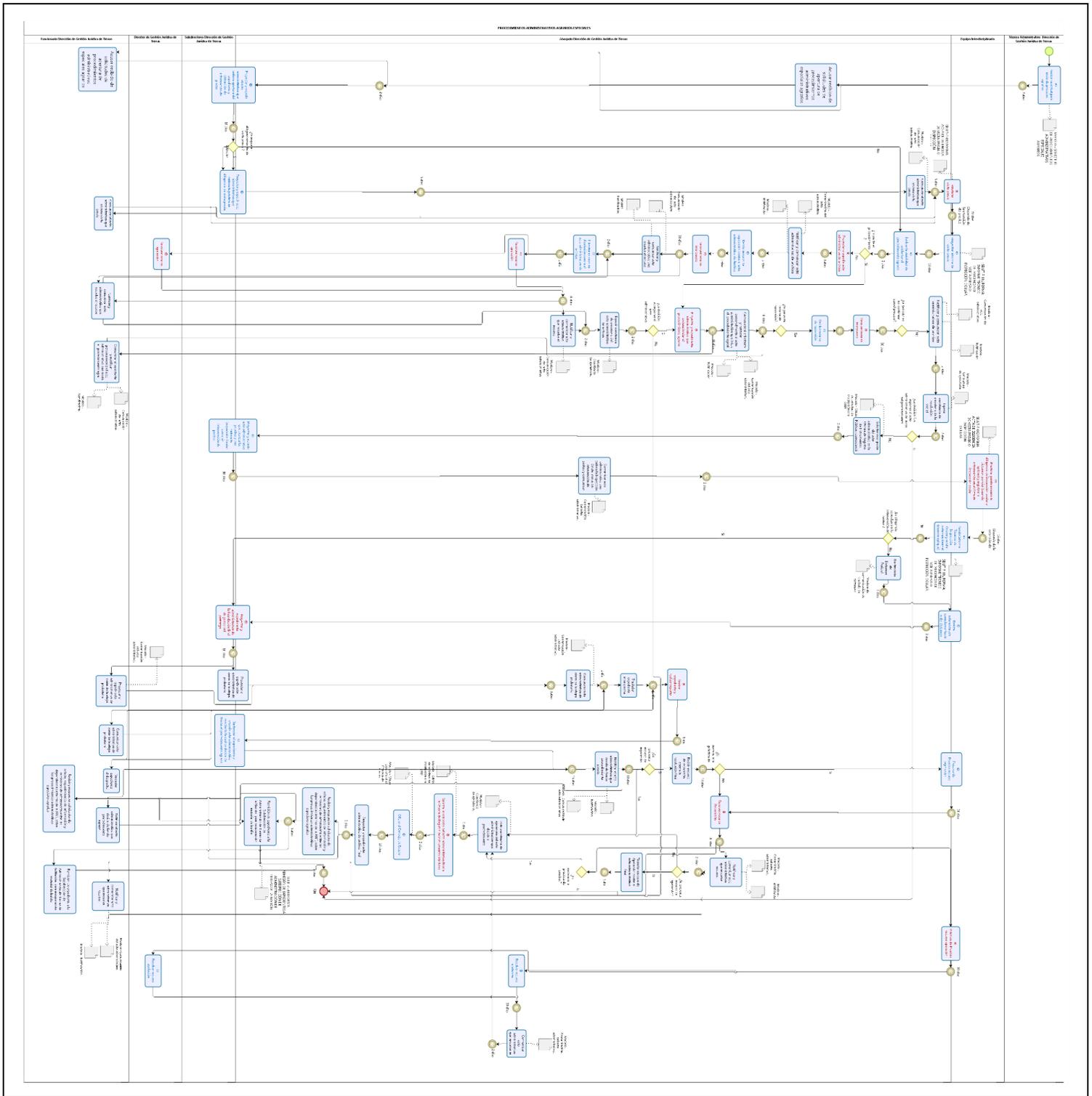
SEJUT-F-001 FORMA INFORME TÉCNICO DE DILIGENCIA DE VISITA PREVIA O INSPECCIÓN OCULAR

SEJUT-F-002 FORMA ACTA DE DILIENGICA DE VISITA PREVIA O INSPECCIÓN OCULAR

SEJUT-F-003 FORMA REMISIÓN DE EXPEDIENTES A SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DE LA NACIÓN

SEJUT-F-012 FORMA HOJA DE CONTROL DE LA ACTUALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

7. DIAGRAMA DE FLUJO



ELABORÓ	Mario Fernando Garzón	REVISÓ	Germán León Ríos Arias	APROBÓ	Germán León Ríos Arias
CARGO	Contratista Dirección de Gestión Jurídica de Tierras	CARGO	Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica	CARGO	Director de Gestión Jurídica de Tierras (E)
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO
FECHA	29-sep.-17	FECHA	29-sep.-17	FECHA	29-sep.-17